

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Cuatro de febrero de dos mil veintidós

RAD: 2022-00005

Revisada nuevamente la demanda y su subsanación, se echa de menos el cumplimiento de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto presidencial 806 de 2020. Así las cosas, el despacho requiere a la parte demandante para que subsane la demanda así:

Advertida la ausencia de solicitud cautelar, la parte actora deberá allegar constancia de envío físico de la demanda, sus anexos y las subsanaciones, al demandado, debidamente cotejados.

La anterior carga deberá ser acreditada y cumplidas por la parte actora dentro del término de cinco días, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>04</u>
Hoy <u>7 FEB 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZON MONASTOQUE Secretario -